

ORD.: N. ° 4438/2021.

ANT.: Rol C1657-21 (SARC)

MAT.: Efectúa Descargos y acompaña documentación.

RECOLETA, 05 de Abril de 2021.

**DE: GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL**

**PARA: DESCARGOS CPLT - descargos@consejotransparencia.cl
VIOLETA ALVARADO - valvarado@consejotransparencia.cl
SONIA SALDANA FUENTES - Censurado por Ley 19.628**

A.- La solicitud de Información MU263T0004416, pedía la siguiente información:

- "mi solicitud, el inspector de medio ambiente Sr. Felipe Caballero, junto a otro inspector, el 21.11.2020 realizó mediciones de ruido, desde mi dirección, Bellavista 165 dpto 1407, hacia la estación de servicio Shell, específicamente a la actividad comercial de lavado de vehículos, verificando que incumple la normativa acústica municipal, cursándole la infracción respectiva. Lo que necesito es copia de su informe, copia de la denuncia y las mediciones realizadas." Formato: PDF.

B.- Efectivamente, la información no fue entregada en el plazo que está establecido por la Ley de Transparencia, su Reglamento y la Instrucción General N°10. Por la razón que todavía conspira para realizar una buena gestión, dada la situación de pandemia en la comuna de Recoleta que obligó a restringir el horario de trabajo, sobre todo por haber tenido algunos casos de contagio en algunos funcionarios.

C.- En definitiva, se da respuesta a su solicitud, de acuerdo con lo informado por DIMAO (Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato). Se da a conocer a través de archivos en formato PDF, adjuntados a esta respuesta: la copia del informe emitido por el Sr. Felipe Caballero, las mediciones realizadas y la denuncia efectuada, que dan cuenta de la inspección de medición de ruidos a la propiedad denunciada, ubicada en Bellavista.

Cabe señalar que fueron censurados los datos del receptor de la denuncia de la empresa Shell, tales como Rut, ya que estos constituyen datos reservados y secretos. Esto en virtud de lo estipulado en la siguiente normativa:

1. Art. 11 Ley 20.285 literal e) "Principio de divisibilidad, conforme el cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda".
2. Art. 21 numeral 2 "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", en relación con la Ley 19628 sobre Protección de la Vida Privada de las Personas.

D. Conclusión: Las circunstancias de hecho son las que se han referido en este y otros procedimientos similares.

- Se cumple con enviar estos descargos al solicitante en el mismo mail en que se remite al Consejo para la Transparencia.

Cabe señalar que lamentamos la demora a su respuesta, esperamos reponer la calidad del manejo del Portal a la brevedad posible, para lo cual trabajamos con especial dedicación.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.

Saluda atentamente a Ud.



**GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

GRL/hca/jee